



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Ciencias Sociales
Universidad de la República
URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Licenciatura en Trabajo Social

Monografía final de grado

La identidad entre luces y sombras.

Ley 19.684: una mirada desde la lucha y el reconocimiento

Valentina Villalba Fraquelli

Tutor: Santiago Conde Sylburski

Agradecimientos:

A mi papá y a mi mamá, por seguir siendo mi mayor sostén en este camino que es la vida, por confiar en mí incluso cuando yo dudaba. Por su amor firme y paciente y su sacrificio silencioso. Por enseñarme a no rendirme y caminar incluso cuando todo se torna difícil, a ustedes mi mayor agradecimiento y amor incondicional.

A mis abuelos, por estar siempre acompañándome, por cada mensaje y llamada a la distancia que no hacía más que darme fuerza para seguir, gracias por ser el refugio al que siempre quiero volver.

A mi familia, tíos y primos, por brindarme la motivación necesaria y recibirme con tanto amor cada vez que vuelvo a casa, su amor ha sido impulso y abrigo en este proceso.

A mis amigas, por ser la familia que elijo.

Índice:

1. Introducción:	3
2. Fundamentación:	4
Del activismo a la conquista: trayectoria de la Diversidad Sexual en Uruguay.	4
3. Estrategia Metodológica:	7
4.1 Objetivo general:	9
4.2 Objetivos específicos:	9
4. Antecedentes:	9
5. Marco teórico:	11
5.1 La importancia del reconocimiento:	11
5.2 La performatividad de género:	15
5.3 Sobre las identidades trans:	18
6. Construyendo identidades y visibilidad:	20
7. De la invisibilización a la legislación:	24
7.1 El derecho a la identidad: la brecha entre lo judicial y lo administrativo	25
7.2 Salud: cambios sustanciales	28
7.3 Educación y trabajo: una normativa necesaria	31
7.4 Reparación y memoria:	34
8. Reconocimiento y realidad: los efectos de la Ley Trans en Uruguay	36
9. Identidad y reconocimiento:	38
10. Conclusiones	41
Referencias Bibliográficas:	43

1. Introducción:

El presente documento corresponde a la monografía final de grado de la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República. En este trabajo se realiza una investigación sobre la Ley N° 19.684 a partir de aportes teóricos conceptuales de la teoría del reconocimiento, con la finalidad de analizar su trascendencia social y política.

El 26 de octubre de 2018 se promulgó en Uruguay la Ley N° 19.684: Ley Integral para Personas Trans, que en su artículo N° 3 establece el “derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro”.

A partir de la aprobación de Ley Trans en 2018, el país ha sufrido fluctuaciones en materia de garantía de los derechos de las personas trans, han sido seis años de grandes transformaciones para Uruguay, entre ellas se destaca el cambio de nombre y sexo registral, acceso a servicios de salud e inclusión laboral. La ley nace producto de la fuerte repercusión de la lucha los movimientos sociales en la agenda pública, más precisamente del colectivo LGBTIQNB+ (lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex, queer y más identidades disidentes), con el propósito de promover políticas a favor de subsanar los mecanismos de discriminación instaurados en la sociedad.

La perspectiva del reconocimiento se vuelve clave para realizar este análisis, considerando que la Ley Trans es un reconocimiento jurídico y a su vez, un reconocimiento social del colectivo. La investigación girará en torno a los aportes de Axel Honneth (1992), uno de los principales exponentes de la teoría del reconocimiento. El autor afirma que el reconocimiento jurídico puede imponerse mientras que la estimación social no, trayendo al debate la distancia existente entre el reconocimiento jurídico y el reconocimiento social que existe, en este caso en torno a la Ley Trans.

La temática elegida para este trabajo es producto de la inquietud personal por reflexionar respecto a dos aspectos. En primer lugar, que el colectivo trans ha sido y continúa siendo una población cuyos derechos son sistemáticamente vulnerados, sus vidas marginadas y padecen discriminación en la cotidianeidad por su identidad de género, y en segundo lugar, sobre cómo la lucha de esta población trans en Uruguay ha logrado ser reconocida como pionera en materia de conquista y avances en leyes y políticas públicas de derechos sexuales y de género.

2. Fundamentación:

A partir del primer gobierno del Frente Amplio, en el año 2005, es cuando no solo se producen transformaciones en planes y programas sociales sino que también se emprende a visibilizar y garantizar derechos del colectivo LGBTIQNB+ que hasta el momento estaban desprotegidos, por medio de la aprobación e implementación de leyes cuyo cometido es disminuir la discriminación y vulneración hacia este colectivo, así como también potenciar su lucha a fin de que sus demandas se visualicen en la agenda política del país.

La presente tesis aborda un tema de profunda relevancia social y política, es decir, el análisis de la Ley N° 19.684, conocida como Ley Trans. Este marco normativo no solo representa un avance jurídico significativo en la promoción y protección de los derechos de las personas trans, sino que también constituye un hito en la lucha por el reconocimiento social de este colectivo históricamente marginado.

La importancia de esta investigación radica en la necesidad de comprender la percepción de las personas trans en su experiencia de cambio de nombre y sexo registral tras la implementación de la ley. En tal sentido, se plantea realizar una crítica reflexiva de la ley trans, que resulta objeto de debate en una sociedad que aún enfrenta profundas desigualdades y prácticas discriminatorias, aunque constituye un elemento de gran importancia para la vida cotidiana de todas las personas. En relación a ello podemos considerar que “las normas no producen transformaciones sociales y culturales automáticamente pero sí permiten nuevos lugares de enunciación, de construcción social y política y de disputa” (Sempol, 2014, p. 9).

Del activismo a la conquista: trayectoria de la Diversidad Sexual en Uruguay

A fin de comprender el contexto actual en Uruguay se torna imprescindible conocer el proceso por el cual el país viene transitando desde hace varios años¹. En la década de los 80', posterior a la recuperación de la democracia en Uruguay, se forman los primeros grupos de respaldo y ayuda a disidencias, entre ellos Homosexuales Unidos, grupo que se destaca en la época. Sin embargo, es en la década del 90, más precisamente en el año 1992, que se efectúa la primera manifestación callejera en donde lo “privado” se revelaba en la esfera “pública” siendo liderado por un reducido conjunto de lesbianas y gays, y un año más tarde se realiza la

¹ Para la elaboración de este apartado se consideran relevantes los estudios del historiador Diego Sempol en cuanto a la memoria histórica del movimiento de la diversidad sexual en Uruguay.

primera marcha del orgullo la cual fue acompañada por un aproximado de doscientas personas (Sempol, 2014).

Dos años más tarde, en 1994 se crea Asociación Trans del Uruguay (ATRU), que en 2006 cambia su nombre y se posiciona como la primera organización trans del país como miembro fundador de la Red Latinoamericana y del Caribe de personas trans (Redlactrans), quien ha cobrado principal importancia en la lucha por los derechos en materia de diversidad sexual y un rol fundamental en el anteproyecto de ley trans (Sempol, 2014).

Es en el año 2004 cuando la organización civil Ovejas Negras se funda y comienza a trabajar por los derechos de la población LGBTIQNB+, mientras que en 2007 se crea la Federación Uruguaya de la Diversidad Sexual (FUDIS) la cual abarcó de manera atractiva la lucha de la diversidad sexual en Uruguay, llevando a expandirse hacia el interior del país y generando gran fortalecimiento en el diálogo entre el Estado y la sociedad civil (Sempol, 2014). En este sentido, las marchas cobran gran relevancia ya que las mismas pasaron de llamarse marchas del orgullo a denominarse marchas de la diversidad, siendo una modificación que viene de la instalación de una estratégica unidad política con una agenda articulada.

En la actualidad, las marchas de la diversidad reúnen a decenas de miles de personas, las cuales provienen del interior del país e incluso de países vecinos, siendo una marcha que se caracteriza por “la diversión y el impacto de lograr visibilidad en una sociedad tan pacata como la montevideana, transformando a los individuos y alentando al mayor compromiso de familiares y amigos de población LGTB” (Sempol, 2013, p.195).

De este modo, en los últimos años se han conquistado importantes avances en materia legal para la población LGBTIQNB+, entre ellos: Ley de Unión Concubinaria (2007), reforma integral del sistema de la Ley de derecho a Adopción (2009), Ley de Matrimonio Igualitario (2013), Ley de Reproducción Asistida (2014) y Ley Trans (2018). Estas conquistas conforman un avance simbólico de gran trascendencia y cobran sentido en derecho positivo el cual repercute en las construcciones y transformaciones de los imaginarios sociales. El impacto es tal que posibilita una apertura y permeabilidad sostenida de la temática diversidad sexual en los espacios sociales tales como: la familia, la vía pública, el ámbito educativo y laboral, lo político, etc, generando procesos de legitimidad.

Los avances anteriormente mencionados se tornan sumamente necesarios para el acceso igualitario al conjunto de derechos, empero no son suficientes para finalizar con la violencia, acoso, discriminación y la desigualdad de oportunidades a las cuales el colectivo LGBTIQNB+ se ve enfrentado en la cotidianeidad. De tal modo, se entiende que “la

violencia sigue estando presente en Montevideo, y mucho más aún en el interior: los golpes, la exclusión, el insulto, la muerte, sigue siendo un problema recurrente” (Sempol, 2013, p.8).

De acuerdo a esta línea y a partir de los datos presentados en el Primer Censo de Personas Trans (MIDES, 2017) la población trans experimenta una notoria condición de exclusión y vulnerabilidad social, siendo producto de un contexto de discriminación permanente generado tanto por las instituciones así como también por las personas a nivel individual de la sociedad, viéndose afectados los espacios sociales ya mencionados.

La pertinencia de este trabajo radica en múltiples dimensiones. En primer lugar, el contexto actual exige profundizar en los análisis sobre las políticas públicas que buscan garantizar derechos humanos fundamentales. En el caso de Uruguay, la Ley N° 19.684 se posiciona como una herramienta transformadora que ha impactado áreas claves como la salud, la educación, el empleo y la identidad, afectando directamente la vida cotidiana de las personas trans. No obstante, la implementación de esta legislación enfrenta desafíos que requieren ser documentados y analizados críticamente, especialmente en una sociedad donde aún persisten prejuicios y prácticas discriminatorias hacia las diversidades de género.

En segundo lugar, este estudio se enmarca en la disciplina del Trabajo Social, la cual desempeña un papel esencial como puente entre las políticas estatales y las necesidades de la sociedad civil. Comprender el impacto de la Ley Trans permite no solo evaluar la efectividad de estas políticas, sino también identificar áreas de mejora y proponer estrategias que fortalezcan el reconocimiento y la inclusión social de las personas trans.

Este trabajo se centra en el análisis de las evidencias recogidas a través de diversas fuentes documentales y testimoniales, y se llevará a cabo considerando que esta iniciativa es de suma pertinencia para el Trabajo Social, comprendiendo que ésta es una profesión que articula entre el Estado y la sociedad civil. Según Claramunt et al. (2018) lo antedicho “responde a la relación del Estado con la sociedad en la atención de las manifestaciones de la cuestión social y tiene una inscripción institucional” (p.121). A partir de lo expuesto, una tarea del Trabajo Social es valorar el impacto que tuvo y tiene la Ley N° 19.684, una política pública que define significativamente un antes y un después en el reconocimiento de los derechos de las personas trans.

Por otro lado, la relevancia de este trabajo se acentúa al considerar el carácter pionero de la Ley N° 19.684 en la región. El avance de esta legislación se da en un contexto latinoamericano donde, en muchos casos, las personas trans enfrentan altos niveles de exclusión y violencia. Por ende, este trabajo se justifica desde una perspectiva ética y académica, en donde el reconocimiento social y jurídico de las personas trans no sólo implica

el acceso a derechos básicos, sino que también representa un paso hacia la construcción de una sociedad más equitativa y respetuosa de las diferencias. Al visibilizar las luchas, logros y desafíos de este colectivo, la tesis pretende ser un aporte que contribuya al desarrollo de una cultura basada en el respeto, la justicia y la dignidad humana.

Así, la investigación no sólo se propone generar conocimientos relevantes para el ámbito académico, sino también servir como un insumo valioso para la reflexión crítica y el diseño de políticas públicas inclusivas.

3. Estrategia Metodológica:

La presente investigación es de carácter cualitativo y a partir de lo expuesto por Taylor y Bogdan (1987), se la comprende como “aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y las conducta observable” (p.20), y su objetivo no sólo se limita a utilizar técnicas para recoger datos sino que también se desarrollan conceptos y se sigue un modelo de investigación el cual es flexible en su enfoque para comprender el contexto en el que se encuentran los/as individuos/as.

En la investigación cualitativa, los/as investigadores/as “tienden a recoger datos de campo en el lugar donde los participantes experimentan el fenómeno o problema de estudio” (Batthyany y Cabrera, 2011, p.78), dándole sentido a los hábitos, vivencias y prácticas que se presentan en la vida de las personas a partir de múltiples técnicas, tales como las entrevistas, análisis documental, la observación, etc. (Rodríguez et al., 1996).

En este contexto, se llevó adelante un abordaje exploratorio que combinó entrevistas y análisis de documentos, esta elección se fundamenta en lo planteado por Batthyany y Cabrera (2011) en donde sostienen que la limitada producción académica en torno al tema justifica una aproximación de este tipo. En consecuencia, el objetivo fue identificar aspectos relevantes que sirvan como punto de partida para la reflexión y comprensión del problema.

En lo que respecta a las técnicas de investigación utilizadas para alcanzar los objetivos planteados, se ha optado por la entrevista no estructurada y el análisis documental o análisis de caso.

A partir de Corbetta (2003), la entrevista puede considerarse como una técnica de interacción escrita y/o verbal que se produce entre dos individuos (entrevistador/a y entrevistado/a) en donde el curso de la misma dependerá de las subjetividades de los actores, por esto, es adecuada la utilización de la entrevista como técnica de investigación ya que se la entiende como un diálogo dinámico entre las partes.

Para esta investigación se realizarán entrevistas no estructuradas. En este tipo de entrevista el contenido de las interrogantes no está establecido de antemano, sino que el/la entrevistador/a debe indagar en el torno a la temática que le sea de su interés a partir del rol de ser “aliciente y estimulante” (Corbetta, 2003, p.353).

El análisis documental nos permite llevar a cabo indagaciones retrospectivas y rescatar el documento que necesitamos en el momento preciso, de esta manera se lo comprende como un conjunto de intervenciones que describen el contenido de un documento a fin de simplificar su lectura y entendimiento. En esta línea y en base a los aportes de Courier citado en Clausó (1993) el análisis documental es en donde se realiza el primer acercamiento del/a investigador/a con el documento por medio de “una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original” (p.12).

Las entrevistas realizadas fueron dirigidas a personas trans de diferente género, lugar de residencia y edad, a fin de enriquecer el enfoque de la investigación. Los/as entrevistados/as fueron tres mujeres trans y un varón trans, el rango etario fue de 17 y 40 años de edad, mientras que la segmentación territorial incluye a dos de la ciudad de Montevideo y dos del interior del país.

Número de entrevistados/as	Identidad	Edad	Departamento	
Entrevistada N°1	Mujer	48 años	Montevideo	Integrante Comisión de Cambio de Nombre y Sexo Registral
Entrevistada N°2	Mujer trans	40 años	Ciudad de Fray Bentos, Río Negro	
Entrevistado N°3	Varón trans	22 años	Montevideo	
Entrevistada N°4	Mujer trans	17 años	Montevideo	
Entrevistada N°5	Mujer trans	25 años	Ciudad de Mercedes, Soriano	

3.1 Objetivo general:

- Analizar las transformaciones del derecho a la identidad de género en Uruguay desde una perspectiva de reconocimiento.

3.2 Objetivos específicos:

- Indagar de qué manera se consolidan legalmente las identidades trans antes de la ley trans.
- Identificar las transformaciones de la ley trans en materia de identidad de género.
- Explorar cómo la ley contribuye a fortalecer el reconocimiento del colectivo trans.

4. Antecedentes:

La Ley Trans en Uruguay es una temática que ha sido estudiada a partir de diferentes perspectivas -reconocimiento, acciones afirmativas e interseccionalidad-. A fin de evidenciar una detenida lectura a los contenidos de la normativa y, en este marco, se presentarán algunos antecedentes relevantes en la materia para generar un análisis crítico y reflexivo de la misma.

En primer lugar, resulta relevante destacar la publicación del Censo Nacional de Personas Trans en el año 2017 realizada por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), aunque el censo se haya realizado antes de la Ley Trans, se cree pertinente exponerlo como un antecedente ya que tiene como finalidad dimensionar cualitativa y cuantitativamente la población trans en Uruguay, y aportó valiosos datos sobre la caracterización socio-demográfica de esta población, siendo un insumo fundamental para la elaboración de políticas públicas.

A su vez, hasta la reciente publicación de los datos del Censo 2023 (INE, 2023), era el único documento que vislumbraba la cantidad de personas trans que residen en el país haciendo una distinción según su residencia, edad, ascendencia étnico racial, identidad de género, nivel educativo, entre otras variables. A propósito de ello, el Censo para Personas Trans resulta sustancial ya que habilita la comparación de la situación de las personas trans previo a la ley, y a diferencia de las demás políticas públicas ya existentes, la Ley Trans es pionera en dar cuenta de “la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas trans”. (MIDES, 2017, p. 43).

En el Censo Nacional de 2023 (INE, 2023), en Uruguay se incluyó por primera vez

una pregunta específica sobre identidad de género, permitiendo identificar a las personas trans y no binarias en la población. La incorporación de esta variable en el censo, representa un avance significativo en el reconocimiento y visibilización de las diversidades de género en Uruguay, proporcionando datos fundamentales para el diseño e implementación de políticas públicas inclusivas y equitativas.

Por otro lado, es pertinente mencionar a María Natalia Luna Addiego (2017), quien en su Monografía Final de la Lic. en Trabajo Social aborda las acciones afirmativas en torno al reconocimiento de las personas trans, a partir de un análisis del anteproyecto de Ley Trans. El estudio tuvo como propósito realizar un recorrido sobre la lucha por el reconocimiento de la población trans, exponer las conquistas obtenidas en materia legal y a su vez, reconocer si existieron tensiones entre la estimación social y el reconocimiento jurídico. A partir de ello, se concluye que nuestro país está en proceso de profundización de derechos en donde el tiempo resulta ser un factor central, dado que, si bien en la actualidad hay avances en materia legislativa, precisaron de su tiempo para que estos cambios sean materializados.

Ese mismo año, Diego Sempol lanza un artículo llamado “La diversidad en debate: movimiento LGBTQ uruguayo y algunas tensiones de su realineamiento del marco interpretativo”, el documento se enfoca en examinar detenidamente el escenario social, político e histórico que terminó por precisar el avance del movimiento LGBTQ a partir del 2005. En este orden de ideas, el autor enfatiza que “el crecimiento significativo del movimiento y su capacidad de presión dieron margen político a los aliados dentro de las élites para motorizar los cambios legislativos perseguidos, y lograron ‘colar’ así sus reivindicaciones y exigencias en la agenda política” (Sempol, 2016, p. 323). A partir de esta cita, se comprende que la movilización tuvo tal trascendencia que logró instaurarse dentro de la agenda pública.

Hernández (2020) en su tesis de grado de la Licenciatura en Trabajo social y a partir de la teoría de reconocimiento realiza un análisis exhaustivo de la Ley Trans a fin de reconocer su trascendencia política. De esta manera, se enfoca en llevar a cabo un recorrido histórico a fin de visualizar las situaciones de exclusión social que vivencia la población trans en Uruguay, a través de un debate sobre los alcances y limitaciones de la ley trans. Se concluye que la mencionada ley trae consigo un avance significativo que fundamenta positivamente la creación de una sociedad más justa en donde los/as sujetos/as puedan elegir su proyecto de vida con total autonomía.

Por último, La Ley Integral para Personas Trans: Hacia nuevos horizontes (2017) es un documento clave elaborado por la División de Derechos Humanos del MIDES, en el

contexto del seminario TRANSFORMA. Su principal objetivo es ofrecer una visión integral sobre los derechos de las personas trans y las políticas públicas necesarias para garantizar su inclusión y protección. El informe parte de un diagnóstico claro sobre la situación de personas trans en Uruguay, en donde se identifica las desigualdades sociales, económicas y políticas que enfrentan. En él, se señalan las altas tasas de discriminación y violencia que persisten en diversos actores, como el empleo, la educación y la salud.

5. Marco teórico:

Es de relevancia destacar que esta investigación profundizará en el análisis de tres categorías: género, reconocimiento e identidades trans, dado que se consideran ejes centrales a fin de analizar el problema de investigación. Se creyeron pertinentes estas categorías, ya que se encuentran profundamente interrelacionadas, eso es así dado que el reconocimiento de las identidades trans implica necesariamente una deconstrucción de las nociones tradicionales de género, lo cual, a su vez, contribuye a una sociedad más justa e inclusiva. Por lo tanto, el análisis de estas interacciones permitirá ofrecer una visión integral del impacto de la Ley Trans y de su papel en la transformación de los imaginarios sociales en Uruguay.

5.1 La importancia del reconocimiento:

Para aproximarnos a la categoría de reconocimiento se tomarán como ejes centrales los aportes de Axel Honneth (1992) y Nancy Fraser (1996), empero es importante realizar un recorrido temporal a fin de comprender la misma. Siguiendo a Montañez (2012), el concepto de reconocimiento cobra relevancia a finales del siglo XVIII en el momento en el que surge una nueva interpretación de la identidad individual, siendo el producto de controversias políticas y del protagonismo de diversos actores sociales.

Antes de introducir la teoría de reconocimiento de Honneth, es imprescindible arribar en los autores que anteceden el concepto que trae el autor, para que este mismo pueda ser edificado. En un primer momento, Charles Taylor (2001) realiza una reflexión en cuanto a la necesidad que hay en las sociedades multiculturales sobre el reconocimiento, sobre todo cuando la identidad de cada sujeto depende de ello, afirmando que “el reconocimiento debido no es sólo una cortesía que debemos a los demás: es una necesidad humana” (Taylor, 2001, p. 45).

Este reconocimiento vinculado a la identidad que menciona Taylor, no hace referencia a la identidad que se podría llegar en interés de una posición social, sino que es un reconocimiento que se sustenta en la igualdad y dignidad de todos los sujetos. En este sentido, agrega que “es obvio que este concepto de la dignidad es el único compatible con una sociedad democrática (...) pero esto también significa que las formas de reconocimiento igualitario han sido esenciales para la cultura democrática” (Taylor, 2001, p. 46).

Taylor (2001) argumenta firmemente que la dignidad personal y el respeto entre los integrantes de un grupo se condiciona según la apreciación de la identidad de ese grupo por parte de otros, es decir, la sociedad; “el reconocimiento igualitario no solo es el modo pertinente a una sociedad democrática sana. Su rechazo puede causar daños a aquellos a quienes se les niega” (p. 58). Por esto, la falta de reconocimiento “puede infligir una herida dolorosa, que causa a sus víctimas un mutilador odio a sí mismas” (p. 44), considerando que el ser humano compone su identidad de forma relacional y la dependencia de los otros es ineludible e irremplazable en la trayectoria de vida de cada sujeto.

Taylor (2001) en su aporte sobre el reconocimiento, incorpora la dialéctica del amo y esclavo de Hegel, ya que para él la identidad se construye cuando una autoconciencia se enfrenta a otra a fin de ser reconocida. En este sentido, expresa que “Hegel considera fundamental el hecho de que solo podemos prosperar en la medida en que somos reconocidos. Toda conciencia busca el reconocimiento en otra, y ello no es signo de falta de virtud” (p.42).

El recorrido realizado permite comprender cómo el reconocimiento, más allá de ser una demanda individual, se convierte en una condición necesaria para la construcción de identidades en el entramado social. La perspectiva de Taylor (2001) pone en evidencia que la falta de reconocimiento no solo excluye, sino que produce daño, afectando profundamente la autoestima y el sentido de pertenencia de los sujetos.

De esta forma, se vuelve significativo retomar a Hegel, ya que sus aportes se encuentran latentes en Taylor, así como en Honneth. En la Fenomenología del Espíritu de Hegel (1987) se articula la lucha del reconocimiento por medio de una formación moral del espíritu, este era el patrón fundamental de socialización humana el cual se articulaba mediante extensas luchas sociales. En esta línea, el autor afirma que los conflictos sociales se encuentran estrechamente vinculados a las formas de socialización y la pretensión de los individuos de ser reconocidos por su identidad.

En sus escritos, Hegel (1987) subraya la significancia de que el reconocimiento recíproco entre individuos e instituciones es necesario a fin de consolidar las identidades de

los individuos y a su vez, la propia libertad individual, por ello la búsqueda moral de reconocimiento es el principal impulsor de las luchas sociales.

Axel Honneth (1992) propone una teoría normativa la cual titula “crítica de la sociedad”. La misma tiene como objetivo demostrar que los procesos transformadores del cambio social deben explicarse a través de las relaciones de reconocimiento recíproco, es decir, a partir de instancias normativas en las vinculaciones entre los sujetos. En este sentido, el reconocimiento recíproco cobra relevancia para los sujetos y las instituciones en la medida que afianza la identidad de los individuos y su libertad individual, el autor plantea que “la pretensión de los individuos a un reconocimiento intersubjetivo de su identidad es la que, desde el principio, como tensión moral, conduce a una situación de libertad vivida comunicativamente” (Honneth, 1992, p. 14).

De esta manera, es acertado ubicar al reconocimiento en el proceso de socialización ya que es un proceso que se da entre individuos de una misma sociedad, es decir, que “la lucha por el reconocimiento es concebida como un proceso social, que lleva un incremento de socialización en el sentido de una descentralización de las formas de la conciencia individual” (Honneth, 1992, p. 42). No obstante, la intersubjetividad entre los individuos de una sociedad se constituye en el momento en el que cada uno consigue divisar sus pretensiones y visibilizar que se encuentra enmarcado en una sociedad con sentimientos de pertenencia. Se entiende, por lo tanto, que por medio de este reconocimiento intersubjetivo el individuo va consolidando su identidad.

Honneth (1992) propone tres formas sociales de reconocimiento que reflejan las motivaciones morales en las luchas sociales, siendo estas motivaciones el amor, el derecho y la solidaridad. Estas formas de reconocimiento tienen la capacidad de influir en las condiciones estructurales que sostienen la vida en sociedad.

En primer lugar, en la pretensión de reconocimiento de la esfera del amor, se enfatiza que ésta queda limitada al sector más íntimo del individuo “son interacciones sociales donde el niño aprende a concebirse como sujeto autónomo por su relación emocional con otras personas” (Honneth, 1992, p. 120). El autor refiere a los primeros contactos de los cuales nacen fuertes lazos afectivos, que permiten que el individuo alcance la confianza en sí mismo, llegando a exteriorizar sus sentimientos y necesidades, en base de la formación de su autonomía individual.

Por consiguiente, la esfera del derecho se encuentra más ligada a la dimensión universal del reconocimiento ya que no se limita al sector más íntimo del sujeto. En el derecho los individuos se reconocen entre sí como responsables de sus acciones y portadores

de derechos jurídicos. Este último cobra relevancia ya que es producto de la disgregación de la idea de estima social, por lo que es en la esfera del derecho donde el reconocimiento inicia a visualizarse como motor del orden social ya que es en ella donde las obligaciones morales son válidas para todos los individuos de la sociedad.

Por último, en la esfera de la solidaridad, un individuo es reconocido por su singularidad como sujeto valioso para los objetivos de la vida en sociedad, por lo tanto, esta esfera varía según el marco imperativo de cada cultura y las formas de vida que prevalecen en cada una.

En conclusión, las esferas de reconocimiento analizadas conforman los condicionantes de creación de identidad personal en el escenario de relaciones donde los individuos son respetados a partir de su particularidad. Si estas expectativas son defraudadas, se producirá un menosprecio, dado que es a partir de la conexión entre individualización y reconocimiento que se genera cierta vulnerabilidad del sujeto. El autor la denomina con el concepto de “desprecio”; este surge en el momento en el que el reconocimiento es negado, produciendo una herida que puede acabar en el desmoronamiento de la identidad personal (Honneth, 1992).

El recorrido teórico que parte de Hegel y se profundiza en Honneth (1992) permite comprender que el reconocimiento no es un simple acto simbólico, sino una condición estructural para la construcción de subjetividades. Al vincular la lucha por el reconocimiento con el amor, el derecho y la solidaridad, se abre una mirada amplia que articula tanto lo emocional como lo institucional en los procesos de conformación identitaria. Esta perspectiva resalta como la falta de reconocimiento no solo limita la autonomía individual, sino que puede construirse en una forma de violencia simbólica que vulnera la integridad moral del sujeto.

No obstante, y en contraposición a lo que plantea la autora, Fraser (2000) afirma que las luchas por el reconocimiento “no contribuyen a promover la interacción respetuosa en el seno de contextos cada vez más multiculturales, sino a simplificar y reificar de manera drástica las identidades de grupo” (Fraser, 2000b, p.56), es decir que éstas están contribuyendo a desplazar las luchas en favor a la redistribución.

Fraser (2000) conceptualiza al reconocimiento de Honneth como modelo de identidad y parte de la concepción hegeliana de que la identidad se constituye a partir de un proceso mutuo de reconocimiento. A su vez, hace hincapié en que ser parte de un grupo minoritario equivale a una falta de reconocimiento o “desprecio” en términos de Honneth, y es la política de reconocimiento la que tiene por cometido remediar las imágenes distorsionadas de uno

mismo como individuo de la sociedad, “librándose de las identidades negativas interiorizadas y agrupados colectivamente con el fin de producir una cultura autoafirmativa propia que, al hacerse valer en el ámbito público, logre alcanzar el respeto y aprecio de la sociedad en su conjunto” (Fraser, 2000b, p. 58).

Desde otra perspectiva, Fraser (2008) sostiene que el reconocimiento comprende las multiplicidades de grupos de dos formas distintas, en una instancia como “variaciones culturales benignas y preexistentes a las que un esquema interpretativo injusto ha transformado de forma maliciosa en una jerarquía de valores” (Fraser, 2008, p.88). Es decir que para alcanzar la justicia se deben aceptar las diferencias de un grupo, no erradicarlas. En un segundo momento afirma que “las diferencias de grupo no existen antes de su transvaloración jerárquica, sino que su elaboración es contemporánea a la misma” (Fraser, 2008, p. 88). En este sentido, la aceptación de las diferencias podría llegar a percibirse contraproducente, por lo que es necesario deconstruir los términos en los que se articulan las diferencias.

Fraser (2000) propone analizar el reconocimiento como una cuestión de estatus social. Desde esta postura, los desafíos de la ausencia de reconocimiento no estarían vinculados al desprecio de la identidad, sino a la subordinación social, es decir al impedimento de una participación activa e igualitaria en la vida social. En este orden de ideas, se torna trascendental una política de reconocimiento que supere la cuestión de identidad, ya que “implica, por el contrario, una política que aspire a superar la subordinación restableciendo a la parte no reconocida como miembro pleno de la sociedad, capaz de participar a la par con el resto” (Fraser, 2000b, p. 61).

5.2 La performatividad de género:

Desde la perspectiva de Judith Butler (1999), el género se entiende como una categoría performativa, y se explicita que:

nos vemos forzados a representar el género que se nos ha asignado, y esto implica que, aunque no seamos conscientes de ello, estamos siendo conformados por unas fantasías ajenas que se nos transmiten por medio de interpelaciones de todo tipo (Butler, 1999, p. 37).

Analizar el género desde una perspectiva performativa permite vislumbrar que se impone un ideal normativo a partir de las concepciones hegemónicas de lo femenino y masculino, las cuales se reproducen en el marco de una sociedad heteronormativa. En este sentido, Butler (1999) afirma que las normas culturales de género instauran la necesidad de una coherencia entre lo que es el sexo, género, práctica sexual y deseo, en donde particularmente la relación sexo y género toma gran significancia; “la distinción sexo/género muestra una discontinuidad radical entre cuerpos sexuados y géneros culturalmente construidos” (p. 54). A partir de lo anterior, habitar una identidad trans contradice la norma ya establecida, dado que no se cumple la relación sexo-género esperada.

La teoría de la performatividad de género que propone Butler (1999), comprende al género como una práctica discursiva y corporal performativa que “intentaba poner de manifiesto que lo que consideramos una esencia interna del género se construye a través de un conjunto sostenido de actos, postulados por medio de la estilización del cuerpo basada en género” (Butler, 1999, p. 17).

A propósito, la performatividad se presenta como la totalidad de los actos que se expresan por medio del cuerpo de modo asiduo y por lo tanto se sostienen en el tiempo y, consecuentemente, en la cultura. Para la autora, “la acción de género exige una actuación reiterada, la cual radica en volver a efectuar y a experimentar una serie de significados ya determinados socialmente, y ésta es la forma mundana y ritualizada de su legitimación” (Butler, 1999, p. 273). En este sentido, siguiendo la línea teórica de la autora, la noción performativa de género se consolida aún más en una actuación binaria.

Esta actuación binaria tiene como cometido establecer un conjunto de creencias, costumbres y pensamientos socioculturales que terminan por encasillar en un binomio heteronormativo a la diversidad de expresiones de género, en donde “la actuación se realiza con el propósito de preservar el género dentro de su marco binario, aunque no puede considerarse que tal objeto sea atribuible a un sujeto” (Butler, 1999, p. 273).

Para Butler (1999), un acto es una repetición, por ello no entiende a la performatividad como un acto, sino que la comprende como la reiteración de un conjunto de normas que terminan por ocultar las convenciones que la consolidan. En este sentido, la fuerza normativa de la performatividad se articula a partir de reiteraciones, pero también a través de exclusiones de cuerpos que ponen sus propios límites.

La idea de la integridad del individuo que sostiene la performatividad de género propuesta por Butler (1999), tiene repercusiones en relación a la propia autopercepción de género, en donde la migración de identidad de género “no permite analizar la formación

política del sujeto con género y sus invenciones acerca de la interioridad inexplicable de su sexo o de su auténtica identidad” (p. 267). Ahora bien, la construcción de la identidad de género implicaría entonces una lectura permanente de las diversas maneras de comprender tanto al género como al cuerpo, es decir de las nociones construidas socialmente.

Es así como la autora propone introducir la noción de parodia a fin de cuestionar las categorías de sexo, género y sexualidad, otorgando conceptos que no se encasillen dentro del marco heteronormativo binario. Según Butler (1999) la parodia está obstaculizada por tres aspectos: la identidad de género, la actuación de género y el sexo anatómico, por esto “hay que tener en consideración que el género, por ejemplo, es un estilo corporal, un acto, por así decirlo, que es al mismo tiempo intencional y performativo (donde performativo indica una construcción contingente y dramática del significado)” (p. 271).

Por lo tanto, desde la perspectiva médica biológica se vincula al género con el desarrollo de los órganos genitales que hacen al sexo biológico, en donde el género se vinculará con el sexo asignado al nacer, siendo ésta una concepción binaria. Así, “la hipótesis de un sistema binario de género sostiene de manera implícita la idea de una relación mimética entre género y sexo, en el cual el género refleja al sexo o, de lo contrario, está limitado por él” (Butler, 1999, p. 54). Por esto, desde la perspectiva de la medicina se comprende que el sexo masculino indica que el individuo es hombre, mientras que el sexo femenino indica que la persona es mujer, y a partir de esa indicación se fijan los roles y guiones de género que cada sujeto deberá desenvolver para estar en sociedad.

No obstante, Butler comprende que “el género no es el resultado causal del sexo ni tampoco es tan aparentemente rígido como el sexo” (Butler, 1999, p. 54). De esta manera, la autora reconoce la diversidad de identidades de género que escapan del binomio hombre-mujer y no los delimita en únicamente dos identidades, separando al género como algo independiente al sexo, en donde

el género mismo pasa a ser un artificio ambiguo, con el resultado de que hombre y masculino pueden significar tanto un cuerpo de mujer como de un hombre, y mujer y femenino tanto uno de hombre como uno de mujer” (Butler, 1999, p.54).

La propuesta de Butler (1999) resulta fundamental para deconstruir las concepciones naturalizadas del género que dominan las estructuras sociales, jurídicas y culturales. Comprender el género como una categoría performativa permite visibilizar cómo se imponen normatividades que regulan los cuerpos y las identidades, excluyendo a quienes no se ajustan al binarismo dominante. Esta mirada invita a pensar el género no como una esencia fija, sino

como una construcción sostenida por prácticas reiteradas y reguladas socialmente. Reconocer esta dimensión performativa habilita a cuestionar los mandatos heteronormativos y a generar espacios más inclusivos y respetuosos de la diversidad identitaria.

5.3 Sobre las identidades trans:

Se vuelve fundamental introducir que el concepto de identidad de género alude a la autopercepción y autoidentificación del género, el cual puede o no coincidir con el sexo que se le asignó al nacer. Siguiendo a Sempol (2013), cuando la autopercepción de género de un individuo concuerda con el sexo asignado, se le denomina cisgénero, empero cuando la autopercepción de género no coincide con el sexo asignado al nacer, se le nombra trans. Es así que

las identidades trans expresan -al introducir variaciones en las identidades de género- la existencia de una continuidad cargada de matices (antes que un quiebre radical) en el supuesto binomio masculinidad-feminidad, así como la renuncia al género como alineado con los genitales, el cuerpo o el rol social. (p.308).

De esta manera, es pertinente comprender a las identidades como una construcción continua y receptiva a la temporalidad y contingencia de la sociedad actual, es así como las identidades de género no pueden clasificarse ni fijarse de modo temporal, ya que refieren más al ser y al proceso del devenir (Sempol, 2014).

Por otro lado, para Butler (1999) es trascendental definir la identidad como una ficción, es decir, un conjunto de gestos, deseos y actos que terminan por dar coherencia interna a cada individuo, empero estos actos se incorporan en la superficie corporal de la persona; “la identidad que pretenden afirmar son invenciones fabricadas y preservadas mediante signos corpóreos y otros medios discursivos” (p.266). En este sentido, se entiende que la identidad se transforma en un acto de performatividad.

Entonces, es pertinente definir a las identidades trans como un término inclusivo que tiene como finalidad nombrar a individuos travestis, transexuales y transgéneros “es decir aquellas personas que, viviendo en un género diferente del asignado al nacer, recurren o no a cirugías y/u hormonas.” (Sempol, 2012, p. 32). Esta categoría trans tiene como característica principal que aquellas personas que la integran vivencian de alguna manera un tipo de migración en su identidad de género.

Desde la reflexión, esta identidad de género no es correlativa en términos de expresión al sexo biológico del individuo, sino que es constituida socialmente. Por ende, la existencia de mujeres con pene y hombres con vagina y útero deteriora la conceptualización de heterosexualidad y de género biológico de manera que hace cuestionar las naturalizaciones de la sociedad (Sempol, 2012).

Una de las concepciones del colectivo travesti se define a partir de una “versión culturalmente inteligible de lo femenino o lo masculino, utilizan expresiones de género opuesto de manera casi permanente pero sin deseo de modificar quirúrgicamente sus genitales” (Sempol, 2013, p. 307). Por otro lado, el término transgénero hace referencia a aquellos individuos que han migrado su identidad de género y que no necesariamente tienen un proceso con destino definido a partir de los parámetros culturalmente hegemónicos y heteronormativos. Por último, Sempol (2013) comprende que la transexualidad supone una operación quirúrgica de reasignación de sexo, moldeando el sexo al género que habita en contraposición a las normas sociales preestablecidas.

Los aportes de Butler (1999) y Sempol (2013) permiten desestabilizar el binarismo sexo-género que aún predomina en muchas instituciones y discursos sociales. Reconocer las identidades trans como expresiones legítimas y diversas de género implica cuestiona las categorías fijas y naturalizadas que históricamente han regulado los cuerpos. En este sentido, comprender la identidad de género como una construcción social, performativa y en constante devenir abre paso a una mirada más inclusiva y respetuosa de la pluralidad de experiencias. Este enfoque resulta clave no solo para visibilizar realidades históricamente marginadas, sino también para promover políticas y prácticas que garanticen el reconocimiento y la dignidad de todas las identidades.

El autor y activista trans Paul B. Preciado (2002) afirma que las normas binarias impuestas tradicionalmente son patrones rígidos de masculinidad y feminidad que homogenizan los actos sin respetar las singularidades, y expone la idea contra-sexualidad a partir de una exposición contracultural y contrasexual dominante el cual pretende corromper con estos patrones. En palabras del autor “la contra-sexualidad reivindica la comprensión del sexo y del género como cibertecnologías complejas del cuerpo, ambas construidas socialmente, aunque ‘normalmente’ se crea que el sexo es ‘natural’” (Preciado, 2002, p. 33).

Para Preciado (2002), esta perspectiva contra-sexual plantea que las normas homogeneizantes impuestas heteronormativamente por la sociedad, restringen la vida cotidiana de los sujetos en el entendido de que cada uno reconoce su identidad de género, así como su orientación sexual como algo fijo y permanente.

Al retomar la categoría de identidad trans, cabe destacar que a pesar de que hay determinadas denominaciones posibles, no sería correcto generalizar las diversas maneras de habitar la identidad trans, ya que éstas dependen de las particularidades de cada sujeto y de la autodeterminación sobre su propia identidad. Sin embargo, la utilización del término trans ha sido favorable para vislumbrar los episodios de opresión y exclusión que vivencia este colectivo al no estar comprendido dentro de la concepción tradicional binaria sexo-género. (Sempol, 2013).

6. Construyendo identidades y visibilidad:

En Uruguay han surgido múltiples organizaciones sociales relacionadas con la diversidad sexual, las cuales presentan diferencias en cuanto a su activismo, los recursos económicos y el capital social y cultural que tiene cada organización social. Estas desigualdades se traducen en diversas capacidades de movilización como de difusión de sus demandas y el alcance de influencia en el ámbito sociopolítico (Sempol, 2013).

Parece fundamental comenzar contextualizando el contexto socio-histórico de nuestro país a partir del régimen cívico-militar y las primeras décadas post-dictadura en torno a las formas de consolidación de las personas trans como sujetos de derechos sociales en Uruguay, en donde al inicio del siglo XXI se marca una era caracterizada por la conquista de derechos sexuales y el reconocimiento de las identidades de género.

A partir de los aportes de Sempol (2013), se comprende que la discriminación social y la violencia estatal e institucional alcanzan su cúspide durante el régimen cívico-militar (1973-1985) y se extienden en los primeros gobiernos democráticos tras la dictadura. Es esencial destacar que en dicho período se incorpora un “disciplinamiento social” perteneciente a una ideología del Occidente Cristiano, el cual promovió y difundió la preservación de la familia heteropatriarcal como única, natural, aceptable y legítima.

Sempol (2013), plantea que luego de la apertura democrática, más precisamente en el año 1989, la muerte provocada por de golpiza policial de un joven trabajador a causa de usar el pelo largo, provocó un gran impacto en la opinión pública que terminó por obligar al Frente Amplio y al Partido Nacional a demandar la renuncia del ministro del interior. En consecuencia de ello, la comunidad LGBTIQNB+, la cual también sufría las repercusiones de las razias, consiguió hacer visible la violación de sus derechos y recibió el respaldo de otras organizaciones, entre los cuales se encontraban la Federación de Estudiantes Universitarios

del Uruguay (FEUU) y del Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT) (Sempol, 2013).

Sin embargo, Sempol (2013) expone, en los años 90' las travestis continuaron enfrentando persecuciones debido a ilegalidad asociada con el trabajo sexual que llevaban a cabo en la vía pública, y adicionalmente la estigmatización de la población LGBTIQNB+ se volvió aún más pronunciada a raíz de la aparición del VIH-SIDA, ya que ciertos sectores de la sociedad señalaban a esta comunidad como culpable de su propagación.

Empero, para finales de la década "... la mayoría del movimiento cesó de reivindicar la diferencia y la estrategia de construir polos sociales de resistencia que promovieran una transformación social y cultural radical, para pasar a exigir la igualdad" (Sempol, 2013, p. 157), y así ésta población fue abandonando la clandestinidad para moverse en el espacio público buscando su lugar.

Para las primeras democracias tras la dictadura, no se observó una respuesta por parte del Estado ante las repercusiones que el régimen cívico-militar tuvo en las vidas de las personas trans, ya que el Frente Amplio y el Partido Nacional se encontraban debatiendo la ley de caducidad, poniendo escasa atención a las prácticas policiales, y como resultado empiezan a emerger los primeros reclamos del colectivo LGBTIQNB+ en relación a sus derechos civiles (Sempol, 2013).

Sempol (2019) confirma que las mujeres trans se vieron obligadas a exiliarse debido a la inviabilidad de denunciar y visibilizar los escenarios de violencia psicológica pero sobre todo física y sexual que sufrían. De esta manera, Sempol (2019) pone foco principal en la memoria trans, destacando como algunas han sido, y continúan siendo, la voz del colectivo en nombre de aquellas que ya no están, de quienes no tienen la oportunidad de expresarse y de las que, por temor, han silenciado su voz.

Con el gobierno de Jorge Batlle en el año 2000 cuando se da un cambio significativo en la postura del Estado hacia la población trans, sin embargo, esta transformación no provino del Poder Ejecutivo, sino del Legislativo, llevando a aprobar en el 2002 la Ley N°15.517, la cual regula el trabajo sexual tanto en la vía pública como en espacios permitidos. Asimismo, en 2004 se aprueba la Ley 17.817 la cual enmarca de interés nacional la lucha contra el racismo, la xenofobia y cualquier forma de discriminación (Sempol, 2019).

Sempol (2019) menciona que durante los primeros años post dictadura, la comunidad contaba con escasas herramientas para luchar, lo que llevó a justificar su silencio, entendido como una respuesta derivada del temor. Sin embargo, ese silencio fue interrumpido, ya que los cambios en los ciclos sociales proporcionaron nuevas herramientas a los colectivos para

reivindicar sus causas. Los testimonios comenzaron a emerger y visibilizaron lo ocurrido durante la dictadura con las personas trans: la violencia y represión que sufrieron bajo este régimen.

De esta manera, mientras los grupos conservadores anti-género se organizaban y desarrollaban una estrategia para influir en el sistema político uruguayo, los movimientos sociales continuaron su resistencia y lucha en favor de los derechos humanos. Aprovechando ese contexto político favorable, el Frente Amplio en el poder, cuyo programa prioriza la inclusión y la defensa de los derechos humanos como uno de sus pilares fundamentales (Sempol, 2017).

Los movimientos sociales en Uruguay han sido protagonistas en la promoción de lo que se conoce como la “agenda de derechos” (Sempol, 2017, p.325). Esta agenda se materializó durante el gobierno de José Mujica, entre 2010 y 2015, como resultado de las presiones y demandas de la sociedad civil, la cual se organizó con el propósito de impulsar la aprobación de tres leyes claves en ese período: la Ley del Aborto (Ley N°18.987), Ley del Matrimonio Igualitario (Ley N°19.075) y la Legalización de la Marihuana (Ley N°19.172).

A partir de los aportes de Sempol (2017), el colectivo Ovejas Negras logró consolidar una agrupación de acción política uniendo a colectivos LGBTIQNB+ y otros grupos de la sociedad civil comprometidos con la lucha por los derechos humanos. Una de sus principales estrategias fue en el 2005, renombrando la Marcha del Orgullo por Marcha de la Diversidad. Producto de ello, la manifestación fue organizada por colectivos pertenecientes a esta alianza, dentro del espacio denominado coordinadora de la Marcha de la Diversidad, la cual incluye colectivos LGBTIQNB+, feministas, afrodescendientes, sindicales y estudiantiles.

Lo mencionado, permitió que la comunidad lograra una mayor visibilidad, al punto de marcar la agenda política con la propuesta de la Ley Trans, como resultado de su constante lucha por la conquista de sus derechos. En este proceso, el Frente Amplio como partido de gobierno, desempeñó un papel clave al actuar como articulador, impulsando la iniciativa para que el parlamento reconociera los derechos de este colectivo. Sempol afirma que

La difusión de los datos del censo de personas trans y el reconocimiento del movimiento LGBTIQ, feminista, de derechos humanos y del FA, estos actores lograron generar visiones alternativas que facilitaron el desarrollo de una mayor empatía social con sus problemas (2019, p.18).

La campaña cuestionaba el sistema político que oprimía a las personas trans, permitiendo luchar por la aprobación de una ley como herramienta de protección contra la discriminación y la opresión. La presencia de pañuelos amarillos con la consigna “Ley Trans Ya” tenía como objetivo evitar una identificación partidaria pero mantener un discurso político que no esté vinculado a ninguna corriente política, por esto la elección de un color que no tuviera asociaciones políticas específicas.

En este recorrido se pudo evidenciar que, la comunidad trans ocasionalmente es reconocida de manera directa por parte del Estado y no se la considera como un colectivo específico con demandas particulares. Sin embargo, en los últimos años han surgido diversas organizaciones de la diversidad sexual, algunas de las cuales están específicamente enfocadas en la población trans, que se unen a otros grupos ya establecidos (Sempol, 2017)

Como se mencionó anteriormente, en los últimos años Uruguay ha experimentado una evolución de reconocimiento legal y de derechos para las personas del colectivo LGBTIQNB+, lo que ha implicado cambios importantes en sus vidas. Esto ha creado un entorno más favorable para avanzar en la agenda de la diversidad, en donde “este conjunto de normas celebró como un punto de apoyo para que las personas pudieran ingresar a la agenda de las políticas públicas, ya que ofrecían una poderosa arma de legitimación de las iniciativas que se propusieron en la materia” (MIDES, 2018, p. 9-10). Por eso, es importante resaltar la importancia de la sociedad civil organizada en Uruguay que ha conseguido significativas victorias en materia legal y simbólica en la lucha contra la discriminación de identidades disidentes.

De este modo, Sempol (2017) señalaba que “mientras desde un lado se sostiene la necesidad de apelar al sujeto diverso, desde el otro se denuncia a esta operación como «eufemística» e invisibilizadora de formas de desigualdad específica” (p.332). Esto pone en manifiesto no sólo el protagonismo y la postura de los movimientos sociales de la diversidad sexual y de algunos sectores del Frente Amplio, quienes abogan por garantizar derechos a las personas trans, sino también a la resistencia de quienes se manifestaban en contra de perder privilegios.

En este contexto, se destaca el papel significativo de la izquierda en la conquista de derechos para las personas trans contribuyendo a reducir las desigualdades. Esto evidenció la relación entre el gobierno en funciones y los movimientos de la diversidad durante el debate sobre la Ley Trans. Sin embargo, Sempol (2017) sostiene que nada de esto habría sido posible sin la presencia de un movimiento de la diversidad bien organizado que ejerciera presión sobre el Estado, en este sentido aporta que “la influencia de esta nueva forma de

trabajo en la movilización social se puede seguir a través del crecimiento exponencial en la convocatoria de la ahora llamada marcha de la diversidad” (2017, p.327).

De este modo, el movimiento de la diversidad reconoció la importancia de ir más allá de las cuestiones de género, adoptando una perspectiva multidimensional que abarca diversas causas. Hoy en día, vemos una intersocial que lucha por los derechos de los/as trabajadores/as, la memoria, la verdad y la justicia, entre otros temas. Esto requiere identificar a quienes se oponen al avance, ampliar las movilizaciones y enriquecer la agenda con nuevas demandas.

7. De la invisibilización a la legislación:

La Ley Integral para Personas Trans, aprobada en 2018, ha marcado un hito en la protección y promoción de los derechos humanos de las personas trans en Uruguay. Este marco legal surgió como respuesta a la necesidad de mejorar la garantía del derecho a la identidad de género, así como también a otras dimensiones significantes tales como el acceso a la salud, el trabajo, la educación y la protección contra la discriminación. De esta manera, la diputada del Frente Amplio Cristina Lustemberg, en su defensa basada en datos de salud pública y la necesidad de políticas inclusivas, afirmó que:

Creemos que esta ley puede dar vuelta la página y equiparar los derechos conquistados en los últimos años, planteando políticas públicas robustas para asegurar la integración de la población trans en el mercado laboral, en el sistema educativo y de salud . (Uruguay. Cámara de Representantes, 2018 p.10)

Antes de proseguir con el análisis, se cree pertinente enmarcar que el colectivo trans se caracteriza por encontrarse en una situación de vulnerabilidad tanto en el acceso a la salud así como también en la educación y trabajo, es decir, en áreas que se consideran fundamentales para la participación plena en la sociedad. A partir de lo expuesto, se retomarán los aportes del marco teórico a forma de evidenciar los alcances de la Ley Trans, para a su vez vislumbrar los aportes de las personas entrevistadas.

El concepto de reconocimiento ha sido central en las luchas sociales y en la configuración de identidades colectivas. Honneth (1992) plantea que las luchas por el reconocimiento son el motor del cambio social y que la identidad de los individuos se construye a través de la interacción y el reconocimiento recíproco. De esta manera, La Ley

Integral para Personas Trans en Uruguay surge como respuesta a la exclusión histórica y la negación del reconocimiento institucional y social de este colectivo.

Taylor (2001) sostiene que el reconocimiento es un elemento esencial para la dignidad humana y la igualdad democrática. La falta de reconocimiento genera exclusión, marginación y daño psicológico en los individuos, algo que se ha observado históricamente en la población trans. La legislación uruguaya, al otorgar reconocimiento explícito a este colectivo, opera como un mecanismo correctivo frente a estas omisiones históricas y busca garantizar la plena participación de las personas trans en la sociedad.

7.1 El derecho a la identidad: la brecha entre lo judicial y lo administrativo

La Ley 19.684 introdujo un cambio fundamental al transformar el procedimiento para el cambio de nombre y la rectificación del sexo registral, que pasó de ser un trámite judicial a uno administrativo. Históricamente, este cambio requería necesariamente la intervención de un juez, y en muchos casos, la presentación de informes médicos y/o psicológicos con un diagnóstico clínico de disforia de género. Con la promulgación de la Ley Trans, dichos requerimientos fueron eliminados, reconociendo que la identidad de género no necesita una validación médica. Asimismo, Stella Viel, diputada del Frente Amplio, en su discurso a favor de la autodeterminación de género menciona que

reconocer, visibilizar e integrar este colectivo a nuestra sociedad no es crear privilegios (...). La importancia de esta iniciativa está en legitimar la identidad de género trans, regulando varios aspectos vinculados con este colectivo marginado y olvidado por la sociedad uruguaya (Uruguay. Cámara de Representantes, 2018).

Este cambio implica que el proceso administrativo sea más ágil, menos invasivo y más accesible, facilitando a las personas trans el acceso a documentos legales que reflejen su identidad de género sin tener que someterse a procesos largos, costosos o potencialmente humillantes.

Antes de la implementación de la ley, el proceso judicial no sólo imponía una carga emocional debido a la necesidad de pruebas médicas, sino que también significaba una carga burocrática que retrasaba significativamente el acceso a documentos esenciales, como la cédula de identidad o el pasaporte. Estos documentos, al no reflejar la identidad de género autopercibida de las personas trans, contribuían a su invisibilización y exclusión social. El

proceso judicial presentaba mecanismos que podían quebrantar sus derechos dado que implicaba presentarse frente a un juez, en compañía de testigos y un amplio proceso burocrático, cuya duración oscilaba entre seis meses y dos años. La experiencia de quienes atravesaron este proceso judicial refleja las barreras que enfrentaron. En este sentido, una de ellas relata que:

El reunir algunas cosas como boletas o fotos para presentar ante la audiencia con el juez. Que dicho sea de paso no me adjudicó el cambio de nombre y sexo registral en un principio, por su notorio machismo, discriminación y la falta de respeto hacia las personas de nuestro colectivo por nuestra identidad de género, tanto así que todo el tiempo me hablo en masculino, ante los testigos presentados en la audiencia y los funcionarios presentes en aquel momento. (Entrevistada N°2, 40 años, Fray Bentos)

Este testimonio pone en evidencia cómo la subjetividad del sistema judicial puede convertirse en un obstáculo adicional para el reconocimiento de derechos, y en muchos casos, provocaba situaciones de invisibilización y exclusión social para las personas trans, ya que los documentos oficiales no coinciden con su identidad de género autopercibida. Empero, con la transición a un procedimiento administrativo, el proceso se simplificó considerablemente. Este cambio no solo alivia la carga emocional y financiera, sino que también tiene un impacto simbólico al enviar un mensaje claro de inclusión y respeto por la diversidad. Al eliminar la patologización² y judicialización de la identidad de género, el Estado contribuye a un cambio cultural que promueve la percepción de las personas trans como sujetos plenos de derechos. El impacto personal y social de este cambio también se refleja en otros testimonios. Así, uno de los entrevistados afirmó que:

Fue un proceso muy largo, y a mi entender, innecesario. Fue un trámite de 9 meses (lo que por lo general era rápido para ese trámite) donde mis padres tuvieron que pagar un abogado, tuvimos que presentar cuatros testigos y tuvimos que ir a juicio en contra

² Miquel Missé entiende la patologización como el proceso mediante el cual las identidades trans son definidas desde una lógica médica que las clasifica como trastornos, imponiendo recorridos normativos para su validación social y legal, lo que limita la diversidad de experiencias trans (Missé y Coll-Planas, 2010).

del Estado para que una jueza X decidiera si yo me podía cambiar el nombre o no. (Entrevistado N°3, 22 años, Montevideo).

Este testimonio ejemplifica cómo el antiguo procedimiento judicial generaba barreras que iban más allá de la burocracia, afectando directamente a las personas trans y sus familias. La posibilidad de realizar el trámite de manera administrativa también tiene un impacto simbólico más amplio en la sociedad. El Estado al reconocer oficialmente la identidad de género sin patología ni judicializar envía un mensaje claro de inclusión y respeto por la diversidad. Esto contribuye a un cambio cultural en la percepción de las personas trans como sujetos plenos de derechos.

El proceso es complicado más cuando venís del interior y este trámite no es muy reconocido ni tampoco hay mucha información, pero lo importante es insistir y seguir los pasos que te indican. El desafío es la entrevista que no es más que contar de tu experiencia de vida y demostrar que tú si estás seguro/a de quien eres. (Entrevistada N°5, 25 años, Mercedes).

La afirmación de la identidad de género en el cambio de nombre y sexo registral puede comprenderse al explorar cómo los nombres y los géneros reconocidos socialmente están intrínsecamente vinculados a la construcción de la identidad y la legitimación social de esa identidad. Para las personas trans, el cambio de nombre y sexo en los documentos oficiales es un acto de reconocimiento que les permite habitar su realidad interna de manera congruente con como son percibidas externamente.

Para mi fue un gran avance en mi vida personal y social el reafirmar mi identidad, respaldada con una documentación que tiene un contexto, su peso y contraste judicial. que no solo yo persona digo ser quien soy sino que estoy reconocida y amparada legalmente como tal. (Entrevistada N°2, 40 años, Montevideo).

La teoría de la performatividad del género de Judith Butler es significativa para comprender por qué el cambio de nombre y sexo tiene un impacto tan profundo en la vida de las personas. La autora sostiene que el género no es una esencia fija o biológica, sino que es resultado de repetidos actos performativos que son socialmente reconocidos y que crean la ilusión de una identidad de género estable.

El acto de nombrar a alguien es un proceso social y lingüístico que asigna una identidad y, por lo tanto, participa en la construcción de esa identidad. Los nombres y el género que la sociedad asigna son elementos performativos que moldean cómo los individuos son percibidos y cómo se perciben a sí mismos (Butler, 1999). Para una persona trans, tener un nombre y un género en los documentos que no coinciden con su identidad es una negación de esa identidad y una imposición de un rol de género que no corresponde con su realidad.

Este aspecto resulta significativo, ya que, desde la perspectiva de la identidad y en relación con el marco teórico de Butler (1999), el nombre que una persona elige se convierte en un signo identificatorio que refleja transformaciones, define su sentido de identidad y representa el recorrido que ha seguido para alcanzarla. En este sentido, la posibilidad de seleccionar un nombre contribuyó a que la comunidad trans construyera su identidad de género a partir de esa elección. La relevancia de este proceso, como forma de reconocimiento, se evidenció en experiencias personales de los/as entrevistados/as, como el caso del entrevistado N°3 quien realizó su cambio de nombre vía judicial, siendo un proceso más lento y costoso.

Por otro lado, este cambio responde a la crítica de Fraser (2000) sobre la subordinación social y la importancia del reconocimiento en términos de estatus, es decir, la capacidad de participar en igualdad de condiciones dentro de la sociedad.

Honneth (1992) describe el reconocimiento jurídico como una fase fundamental en el proceso de afirmación identitaria. Al otorgar acceso a documentos oficiales que reflejan la identidad autopercibida sin necesidad de validaciones externas, la ley no solo alivia la carga burocrática, sino que también legitima a las personas trans como sujetos de derecho, reduciendo el riesgo de discriminación sistemática.

7.2 Salud: cambios sustanciales

Por otro lado, la Ley Trans garantiza el acceso a tratamientos hormonales y cirugías de reafirmación de género como parte de la cobertura del Sistema Nacional Integrado de

Salud (SNIS). Esto representa un cambio crucial en diferentes áreas, entre ellas se destaca la cobertura estatal, el enfoque integral de salud y la despatologización médica. La diputada Lustemberg afirmó: "Este proyecto garantiza a las personas trans el acceso a la salud, e incluye las prestaciones específicas de la hormonización y cirugías para la afirmación de género" (Uruguay. Cámara de Representantes 2018, p.11)

Esta temática fue ampliamente debatida, especialmente en relación con el inicio del proceso hormonal a edades tempranas, de tal manera que hubo participación de psiquiatras, pediatras y médicos endocrinólogos, quienes, junto con algunos legisladores en oposición, coincidieron en que las intervenciones quirúrgicas y hormonales en menores de edad generaban controversias. Tras el debate, la Comisión Nacimiento por una Ley Integral para Personas Trans, en conjunto con la ATRU y ciertos legisladores, consideraron permitir que los menores pudieran acceder a tratamientos, siempre y cuando contaran con el acompañamiento de personas adultas.

En el senado, los endocrinólogos (de la Sociedad Uruguaya de Endocrinología y Metabolismo) expusieron datos de estudios internacionales sobre las tasas de suicidio en personas que no logran consolidar su identidad en la niñez o adolescencia. Argumentaron, en consonancia con legisladores, que iniciar el proceso de reasignación de género a una edad temprana facilita una transición más saludable y con mejores condiciones de bienestar. De igual manera, los psiquiatras pediátricos (de la Sociedad Uruguaya de Pediatría) subrayaron la importancia de permitir la reasignación temprana para prevenir consecuencias emocionales adversas en el futuro, y coincidieron en la necesidad de un acompañamiento y apoyo psicológico previo, ya que, en ausencia de estos, podría aumentar el riesgo de intentos de autoeliminación. Todos estos actores, presentaron posturas positivas, y aunque con ciertos matices, afirmaron que el tratamiento contribuye a reducir la discriminación que afecta la salud mental de estas personas. Rafael Michelini, en la Cámara de Senadores destacó la importancia de no limitarse al cambio de sexo, sino de impulsar el acceso a otros derechos fundamentales, en este sentido, las entrevistas aportan perspectivas significativas que contemplan este análisis, una de las entrevistadas compartió cómo su experiencia personal marcó el inicio de su transición:

Yo a los 15 años, hice algo que es muy común, que es que cuando cumplís 15 años te pones un vestido de quinceañera, bailás el vals y te cantan 'las quince primaveras'. eso despertó algo en mí que hizo que yo dijera 'esto me gusta'. Fue ahí cuando le

manifesté a mi mamá como me sentía y que quería cambiarme el nombre, y ahora en octubre empiezo con las hormonas que es algo que me tiene muy contenta.
(Entrevistada N°4, 17 años, Montevideo)

Este testimonio resalta como momentos significativos en la vida de las personas trans pueden ser determinantes para su identidad y cómo el acceso a tratamientos adecuados fortalece su bienestar emocional.

En cuanto a la cobertura médica estatal, antes de la ley, los procedimientos de hormonización y las cirugías de reasignación de género eran limitados y muchas veces inaccesibles para personas trans debido a los altos costos y la falta de apoyo estatal. Con la entrada en vigencia de la ley, estos tratamientos pasaron a estar cubiertos por el sistema de salud pública ahora estos tratamientos están cubiertos por el sistema de salud pública, lo que, en teoría, garantiza un acceso lo que asegura un acceso equitativo, sin discriminación y con perspectiva de derechos. Sin embargo, desde la sociedad civil se ha denunciado de forma sostenida la persistencia de barreras en el acceso efectivo a estos tratamientos, especialmente en el interior del país, donde los recursos y servicios especializados son escasos, esto evidencia una brecha entre el marco normativo y su implementación real.

Los tratamientos de hormonización realizados a través de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), están protegidos por una resolución ministerial que garantiza el acceso a intervenciones quirúrgicas o tratamientos hormonales destinados a adecuar el cuerpo a la identidad de género. Este acceso está disponible para todas aquellas personas mayores de 18 años, y también para menores de edad de edad, siempre y cuando se cumplan ciertos recaudos, tal como lo establece la Ley N° 19.684, incluyendo el consentimiento informado y la participación de equipos interdisciplinarios

Por otro lado, la ley también promueve el enfoque integral de la salud, asegurando que las personas trans reciban atención médica respetuosa y acorde a sus necesidades, erradicando prácticas discriminatorias como el uso de nombres asignados al nacer en centros de salud, siendo una situación que llevaba a muchas personas alejarse del sistema sanitario. Por último, se establece que la atención a las personas trans debe estar libre de discriminación y no puede basarse en la patologización de su identidad de género. El derecho a la identidad y el acceso a la salud se reconocen como derechos humanos fundamentales.

En otro orden de ideas, la inclusión de tratamientos hormonales y cirugías de afirmación de género dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud en Uruguay, es un hito

en la garantización de derechos. Honneth argumenta que el reconocimiento en la esfera del derecho permite que los individuos sean reconocidos como sujetos autónomos y con dignidad.

La patologización de las identidades trans ha sido una barrera histórica para el acceso a la salud. La Ley Integral para Personas Trans busca despatologizar la identidad trans al no exigir certificaciones médicas para el cambio de identidad y al garantizar el acceso a tratamientos de manera gratuita. Fraser (2008) enfatiza que el reconocimiento debe ir más allá de la identidad y centrarse en la igualdad de acceso a bienes y servicios; en este sentido, la ley contribuye a la redistribución de recursos y derechos en favor de la población trans.

Además, la teoría de Taylor (2001) refuerza la idea de que el acceso a la salud es una forma de reconocimiento práctico, en tanto permite a los sujetos vivir en conformidad con su identidad y recibir un trato digno dentro de las instituciones médicas. Sin este acceso, las personas trans seguirán enfrentando barreras estructurales que obstaculizan su desarrollo y bienestar.

7.3 Educación y trabajo: una normativa necesaria

La legislación también contempla medidas afirmativas destinadas a promover la inclusión de personas trans en los ámbitos educativo y laboral. Entre estas medidas se encuentran las cuotas laborales, los programas de capacitación y becas, así como el acceso pleno a la educación. En este sentido, la normativa establece que al menos el 1% de los empleos públicos debe ser ocupado por personas trans, con el objetivo de combatir la histórica exclusión de este colectivo del mercado laboral. Esta disposición resulta crucial para garantizar el acceso a empleos formales y promover una mejora significativa en su calidad de vida. El impacto de estas medidas es reflejado en los testimonios de las personas trans beneficiadas. Como expresó una de las entrevistadas:

Estoy reconocida y amparada legalmente como tal en todos los contextos cotidianos que puede tener cualquier ser humano: en centros de estudios, trámites en organismos públicos o privados, en llamados laborales, en la vida misma. Ser respetada como persona, por ser, por estar, como un sujeto de derecho (Entrevistada N° 2, 40 años, Fray Bentos).

Este testimonio subraya la importancia del reconocimiento legal y la protección contra la discriminación en la vida cotidiana de las personas trans. En este marco, los programas de capacitación y becas reflejan el compromiso del Estado en proporcionar formación laboral dirigida a personas trans, impulsando su inserción en el mercado de trabajo y facilitando su integración en la sociedad. El acceso a la educación también resulta fundamental, ya que incluye apoyo pedagógico y económico en los centros educativos a fin de evitar la deserción escolar, una problemática recurrente dentro del colectivo trans debido a la discriminación y el estigma. Como lo señala otra entrevistada:

El trámite lo comencé con vos a mis 16 años, cuando estaba en la capacitación de empleabilidad para personas trans de la Intendencia de Montevideo, en donde completamos la información que requería el formulario, y después que lo enviaste me llamaron para tener una entrevista por videollamada. Muchos de los amigos que hice en el curso de empleabilidad realizaron el cambio de nombre y sexo a la misma vez que yo, fue un proceso compartido (Entrevistada N° 4, 17 años, Montevideo).

Este testimonio resalta la importancia de los programas de empleabilidad y su impacto en la autonomía y el reconocimiento legal de las personas trans. Durante el debate parlamentario, activistas, legisladores y organizaciones como ATRU enfatizaron la importancia de la cuota laboral como un mecanismo esencial para garantizar el acceso al trabajo. Se hizo especial referencia a la realidad de las mujeres trans, quienes históricamente se han visto obligadas a ejercer el trabajo sexual como única alternativa ante la falta de oportunidades laborales.

Esta situación las ha expuesto a violencia, vulnerabilidad y precariedad económica, este contexto también se destacó la posición de los varones trans, quienes identifican el cupo laboral como una oportunidad clave para su inclusión en el mercado de trabajo, ya que muchos de ellos, en situaciones previas a la ley, también se vieron forzados a recurrir a la prostitución como medio de sustento.

Otro aspecto central de la normativa es la prohibición de la discriminación basada en la identidad de género en todas las esferas de la vida pública y privada. La ley garantiza el derecho de las personas trans a vivir libres de violencia, discriminación y estigmatización. Para ello, se promueven campañas de sensibilización y educación que buscan combatir la transfobia y el desconocimiento en la sociedad. Estas acciones tienen como objetivo generar

un cambio cultural, asegurando que las personas trans no sean discriminadas en ámbitos como la educación, la salud, la vivienda y el empleo. Además, la normativa establece la obligación del Estado de monitorear y hacer cumplir estos derechos.

La ley hace un fuerte énfasis en el reconocimiento de las personas trans como sujetos plenos de derecho, reforzando su visibilidad y participación en la vida pública. Este reconocimiento no solo tiene un carácter legal, sino que también fomenta un cambio cultural en la sociedad, orientado hacia la comprensión y el respeto de las identidades de género. Al consolidar un marco legal integral, la ley posiciona a las personas trans no sólo como beneficiarias de derechos, sino como ciudadanos activos capaces de contribuir plenamente a la sociedad.

El objetivo central de esta legislación es restaurar la dignidad de las personas trans eliminando las barreras estructurales y simbólicas que históricamente las han marginado. En este sentido, el legislador Enzo Malán (2018) del Frente Amplio expresó su apoyo al proyecto de ley y durante su intervención destacó:

Este proyecto tiene, por lo menos, tres conceptos fundamentales. El primero es promover la equidad de género. El segundo es nombrar, definir, hacer visible una realidad; [...] Y el tercero es que no se queda en el discurso: propone acciones afirmativas para garantizar que, en efecto, se pueda tender a la igualdad ante la ley. (Uruguay. Cámara de Representantes, 2018)

ATRU, junto con legisladores y activistas trans, fundamentaron sus argumentos durante el debate en la integralidad de la propuesta, valorando cada artículo como esencial para los beneficiarios. Destacaron especialmente el acceso a una atención sanitaria de calidad, el derecho al cambio de nombre y la reasignación del sexo como elementos prioritarios. Las exposiciones de estos actores expresaron gratitud por el reconocimiento y la comprensión de sus necesidades, así como por el hecho de visualizar sus demandas en la legislación. Además, los activistas pusieron especial énfasis en humanizar sus experiencias, apelando a la empatía y exponiendo relatos de violencia sufrida en el trabajo sexual. Coincidiendo con ATRU en que no aprobar la ley significaría perpetuar las situaciones de vulnerabilidad que han vivido, según lo planteado en la Cámara de Representantes (2008)

La normativa establece cuotas laborales del 1% para personas en empleos públicos, además de becas y programas de capacitaciones educativas. Estas medidas pueden interpretarse desde la esfera de solidaridad de Honneth (1992), en la que el reconocimiento

implica ser valorado en la sociedad por las contribuciones individuales. En este contexto el acceso a la educación y el empleo se vuelve esencial para la autonomía y la inclusión social de las personas trans.

Por otro lado, Fraser (2000) señala que las medidas afirmativas, como las cuotas laborales, son necesarias para subsanar desigualdades estructurales. El mercado laboral históricamente ha excluido a las personas trans, obligándolas en muchos casos a ejercer trabajos informales o el trabajo sexual como única alternativa. La implementación de políticas de empleo específicas para esta población no solo les brinda estabilidad económica, sino que también refuerza su posición como ciudadanos activos y contribuyentes dentro de la sociedad.

Desde una perspectiva cultural, Taylor (2001) argumenta que el reconocimiento en el ámbito laboral y educativo también impacta la percepción pública de la identidad trans. Al garantizar espacios laborales inclusivos, la legislación no sólo transforma la vida de los beneficiarios directos, sino que también desafía normas sociales discriminatorias.

7.4 Reparación y memoria:

Uno de los aspectos fundamentales de la legislación analizada es el reconocimiento y la reparación económica para las personas trans nacidas antes del 31 de diciembre de 1975 que hayan sido víctimas de violencia institucional o que hayan estado privadas de su libertad durante la última dictadura cívico-militar. Este punto no solo resalta la importancia de reconocer la violencia histórica que ha sufrido este colectivo, sino que también constituye una forma de justicia reparadora.

En este sentido, la voz de las personas afectadas cobra una relevancia central en la comprensión del impacto de esta ley. Como expresó una de las entrevistadas:

Creo que si hubiera podido realizar mis cambios en la documentación en determinados momentos de mi vida, me hubiera ahorrado quizás muchos pesares, malestares, situaciones incómodas de discriminación, de falta de respeto, de denigración, de antipatía y soberbia (Entrevistada N° 2, 40 años, Fray Bentos).

Este testimonio evidencia las múltiples formas de violencia y exclusión que enfrentaron las personas trans en un contexto de falta de reconocimiento legal de su identidad. La reparación económica, en este marco, no sólo compensa los abusos sufridos, sino que también establece un precedente en la reparación histórica de violencias contra grupos marginados, subrayando la deuda que la sociedad y el Estado tenían con esta comunidad.

Asimismo, la nueva legislación introduce modificaciones sustanciales en los procedimientos administrativos para el cambio registral de identidad. La derogación de la normativa anterior y la simplificación del cambio de nombre a un mero trámite administrativo representan un avance significativo en términos de derechos y despatologización. Como lo señala otro de los entrevistados:

La reglamentación de la ley trans, en la cual se deroga la ley anterior y el cambio de nombre pasa a ser un mero trámite administrativo, implica una gran evolución, ya que se saca el riesgo de poner a la persona trans en una situación extremadamente vulnerable, como lo que me sucedió a mí (Entrevistado N° 3, 22 años, Montevideo).

Este testimonio resalta cómo la burocratización del reconocimiento legal de la identidad de género, bajo normativas previas, generaba situaciones de extrema vulnerabilidad y exposición para las personas trans.

En el debate legislativo, los argumentos expuestos en las actas parlamentarias enfatizaron la relevancia de que el Estado intervenga en este tema mediante una política pública que promueva la inclusión y garantice derechos fundamentales a la comunidad trans. En particular, desde el poder legislativo se subrayó que, dado que la violencia había sido ejercida por el propio Estado, también era su responsabilidad repararla a través de esta normativa. La sanción de esta ley, por lo tanto, no solo constituye un avance en términos de reconocimiento de derechos, sino que también marca un hito en la construcción de políticas de reparación histórica para sectores históricamente vulnerabilizados.

La reparación económica es un reconocimiento que va en línea con la teoría de Fraser (2000), quien sostiene que la justicia no solo implica reconocimientos simbólicos sino también medidas concretas que compensen el daño. La política de reparación es una forma de

redistribución que busca corregir desigualdades pasadas y prevenir la repetición de prácticas discriminatorias en el futuro.

Honneth (1992) por su parte argumenta que la negación del reconocimiento genera un desprecio que erosiona la identidad personal y comunitaria. La reparación económica, además de proporcionar una compensación material, envía un mensaje claro sobre la responsabilidad del Estado en la violencia ejercida contra esta población. Este acto de reconocimiento no solo repara daños individuales, sino que también contribuye a una memoria colectiva más inclusiva. Taylor (2001) por su parte, subraya que estos procesos de memoria histórica son esenciales para construir sociedades más democráticas y equitativas, donde todas las identidades sean legítimamente reconocidas.

8. Reconocimiento y realidad: los efectos de la Ley Trans en Uruguay

La Ley N° 19.684 ha marcado un antes y un después en la historia de los derechos humanos en Uruguay, particularmente en relación al colectivo trans. Este marco normativo representa un avance sustancial no solo en la esfera jurídica, sino también como un símbolo de reconocimiento y validación de identidades que históricamente han sido relegadas al margen de la sociedad. A través de esta investigación, ha quedado en evidencia cómo la implementación de la ley ha generado transformaciones significativas en el área de la salud, educación y empleo, y al mismo tiempo ha comenzado a abrir espacios para una memoria histórica reparadora que reivindica las luchas del colectivo trans en el país.

No obstante, persisten tensiones entre el reconocimiento legal y el reconocimiento social, un punto recurrente en las entrevistas y en el análisis teórico. Si bien la normativa facilita procesos fundamentales, como el cambio de nombre y sexo registral, y además garantiza el acceso a tratamientos de hormonización y cirugías de reafirmación de género, todavía existen prejuicios culturales y barreras estructurales que limitan la inclusión plena de las personas trans. Esto refuerza la idea de que las leyes, aunque esenciales, no producen cambios de manera automática en los imaginarios sociales, sino que son herramientas que deben ser acompañadas de acciones educativas, políticas afirmativas y una transformación cultural sostenida.

La Ley Trans ha marcado un punto de inflexión en el reconocimiento de los derechos humanos para las personas trans en Uruguay. Su implementación no solo representa un avance jurídico crucial, sino que también simboliza un acto de justicia social que valida las

identidades históricamente invisibilizadas. Sin embargo, el verdadero alcance de esta legislación sólo puede comprenderse plenamente al escuchar las voces de quienes viven estas transformaciones en primera persona. Las entrevistas realizadas en esta investigación revelan una rica multiplicidad de experiencias que ayudan a dimensionar tanto los logros como los desafíos pendientes.

Uno de los temas más recurrentes en los testimonios fue el impacto de cambio de nombre y sexo registral, que para muchos representó no solo un acto administrativo, sino una reafirmación de su identidad ante el Estado y la sociedad. Antes de la ley, este proceso era humillante y burocráticamente pesado, requiriendo validaciones judiciales y médicas que exponían a las personas trans a discriminaciones. En cambio, el nuevo procedimiento administrativo ha eliminado estas barreras, permitiendo que las personas puedan acceder a documentación acorde a su identidad de género de manera más ágil y respetuosa. A partir de lo expuesto por las personas entrevistadas, este cambio marcó un antes y un después en su vida cotidiana, al sentirse finalmente reconocida y respetada en todos los espacios, desde el ámbito laboral hasta los trámites más cotidianos.

En cuanto al acceso a la salud, otra área central de la Ley Trans, fue valorada de manera especial en las entrevistas. Los tratamientos hormonales y las cirugías de reafirmación de género, que anteriormente eran inaccesibles para gran parte del colectivo trans debido a su elevado costo, ahora están cubiertas por el Sistema Nacional Integrado de Salud. Esto ha tenido un impacto positivo en la salud física y mental de las personas trans, como lo demuestra el caso de una de las entrevistadas que, tras comenzar su transición, manifestó sentirse más plena y feliz. No obstante, también señalaron desigualdades en el acceso a estos servicios, especialmente para quienes residen en el interior, lo que evidencia la necesidad de una mayor descentralización del sistema de salud.

En el ámbito educativo y laboral, las experiencias fueron variadas, mientras que las cuotas laborales han abierto nuevas oportunidades para algunas personas trans, otros entrevistados mencionaron resistencias en la implementación de estas medidas, especialmente en el sector privado. De manera similar, aunque el acceso a becas y programas de capacitación ha permitido a algunas personas retomar sus estudios, muchos siguen enfrentando discriminación en los espacios educativos, lo que refuerza la necesidad de un acompañamiento pedagógico más robusto y sensibilización en estos entornos.

El impacto de la Ley Trans va más allá de su implementación práctica, también consolida como un mensaje potente de justicia social y de lucha contra la discriminación. A través del marco teórico, especialmente de las ideas de Honneth y Fraser, se entiende que el

reconocimiento es un proceso de constante construcción que no solo requiere de avances legislativos, sino también de la participación activa de los movimientos sociales y de una sociedad civil comprometida con la equidad. En las entrevistas se refleja el impacto simbólico y emocional de la ley, la posibilidad de ser reconocidos legalmente de la manera en la que se identifican es un acto de reparación simbólica que contribuyó a la autoestima y confianza.

A pesar de los avances, el colectivo trans sigue enfrentando múltiples desafíos. La discriminación persiste, especialmente en el ámbito laboral y educativo, y el acceso a oportunidades reales de desarrollo humano aún es desigual. Sin embargo, el protagonismo de las organizaciones sociales y el papel activo de las personas trans en la lucha por sus derechos han demostrado ser claves para sostener y avanzar en la agenda de diversidad e inclusión en Uruguay.

9. Identidad y reconocimiento:

A partir de la teoría del reconocimiento, Fraser (2000) afirmó que la desigualdad social y económica, como la exclusión de las personas trans en ámbitos educativos, laborales e incluso en el entorno familiar, no se resuelve únicamente mediante la redistribución de recursos, sino que requiere transformaciones en el reconocimiento. En este sentido, el reconocimiento se presenta como una herramienta fundamental para erradicar las injusticias, dado que implica la necesidad de reducir las desigualdades con el fin de transformarlas y alcanzar la igualdad. La autora concibe el reconocimiento como un proceso subjetivo capaz de convertir las injusticias culturales en mecanismos de identificación y representación.

Desde esta perspectiva, el reconocimiento se configura como un mecanismo esencial para que los grupos más vulnerabilizados consigan sus derechos, en palabras de Fraser (2008) “aquí, el objetivo (...) es un mundo que acepte la diferencia, en el que la integración en la mayoría o la asimilación de las normas culturales dominantes no sea ya el precio de un respeto igual” (Fraser, 2008, p. 83). Así, se pone de manifiesto la desigualdad estructural que enfrenta la comunidad trans en comparación con el resto de la población y subraya la necesidad de que el reconocimiento garantice la integración social como un proceso colectivo y no meramente individual. En este sentido, afirma que “el reconocimiento designa una relación recíproca ideal entre sujetos entre la que cada uno ve al otro como su igual y también como separado de sí” (2008, p. 85).

Desde este marco teórico, la comunidad trans puede ser comprendida bajo el concepto de colectividad bivalente, definida como aquella que “abarca, a la vez, dimensiones económicas y dimensiones culturales evaluativas. Para la comprensión del carácter de la injusticia de género se necesita prestar atención al mismo tiempo a la distribución y al reconocimiento” (Fraser, 1996, p .27). A su vez,

En este concepto, la sexualidad es un modo de diferenciación social cuyas raíces no se encuentran en la economía política (...) Más bien, su forma de colectividad está arraigada en el orden en función del estatus de la sociedad, y la injusticia que sufren es, esencialmente, un asunto de reconocimiento (1996, p. 26).

El impacto del reconocimiento es evidente en los testimonios de personas trans que han atravesado el proceso de cambio de nombre y sexo registral. Por ejemplo, la entrevistada N°4 quien realizó el cambio en 2023, destacó que este le permitió desenvolverse mejor en su entorno educativo y social. Explicó que antes de la rectificación registral enfrentaba dificultades en la escuela, ya que sus docentes se veían obligados a llamarla por su nombre anterior, generando malestar y exclusión. Este tipo de experiencias ilustran como el reconocimiento es un factor clave para la integración social.

Asimismo, las entrevistas muestran la diferencia entre quienes realizaron el cambio de nombre antes y después de la implementación de la Ley Trans, la entrevistada N°2 y el entrevistado N°3 relata las barreras legales y económicas que enfrentaron en el pasado, como la necesidad de contratar servicios jurídicos, reunir testigos y someterse a juicios donde su identidad quedaba en manos de jueces con posibles prejuicios. El entrevistado N°3, por ejemplo, menciona que su proceso tardó nueve meses y que en todo momento dependía de la decisión de una jueza que podía o no aprobar su solicitud. En contraste, quienes realizaron el cambio de nombre con la ley vigente destacan la simplicidad del trámite, que se convirtió en un proceso administrativo más accesible y ágil.

El reconocimiento entonces, brinda un sentido de justicia a comunidades históricamente marginadas, como la población trans. Por esto para Fraser (2008), las colectividades bivalentes emprenden acciones que les posibilita alcanzar derechos por medio de demandas relacionadas a la redistribución como al reconocimiento. Aunque las personas trans como colectividad bivalente abogan por ambos aspectos, es a partir del reconocimiento

que buscan generar modificaciones y preparar el terreno para lo que más tarde sería la conquista de la Ley Trans. En este sentido, la Ley Trans estableció un enfoque clave para abordar y corregir una situación de injusticia. En este sentido, la entrevistada N°4 expresa que este cambio la hizo sentir más feliz y segura de su identidad, mientras que la entrevistada N°5 enfatiza que, al obtener el reconocimiento legal, logró un sentido de pertenencia y validación en su entorno social y laboral.

Sin embargo, aún persisten desafíos estructurales- La entrevistada N°2 relata que, aunque la ley ha facilitado el trámite, en algunos lugares del país la desinformación y la falta de capacitación del personal administrativo generan obstáculos y discriminación. La entrevistada N°1, integrante de la Comisión de Cambio de Nombre y Sexo Registral, también menciona dificultades operativas, como la falta de recursos y la disponibilidad limitada para agendar entrevistas.

Es pertinente entonces, comprender a las personas trans como colectividad bivalente que buscaba en su lucha por la Ley Trans, enmendar las desigualdades e injusticias en las que se encontraban y se encuentran inmersas. La comunidad trans se posiciona en el espacio social como un colectivo con características distintivas en comparación con el resto de los grupos de la sociedad, llevándoles a enfrentar a mayores carencias y dificultades que las hacían percibirse como diferentes, exigiendo ser reconocida y valorada desde esa realidad de desigualdad.

La Ley Trans estableció un enfoque clave, tal como lo es el reconocimiento, para abordar y corregir una situación de injusticia. A seis años de su implementación, se observa que el reconocimiento ha ganado protagonismo, destacándose la ley como un medio para asegurar derechos esenciales. Este enfoque refuerza la importancia de estos derechos y reivindica a las personas trans como colectividad bivalente, dado que la colectividad permite legitimar identidades de género no heteronormativas, lo que facilita a la comunidad trans desarrollar su identidad en función de su género y ganar visibilidad ante la sociedad en su conjunto. La entrevistada N°5 menciona que, gracias a la ley, pudo ser reconocida como mujer en todos los ámbitos de su vida, lo que le brindó seguridad y bienestar emocional.

La ley, respaldó el proceso de construcción identitaria de las personas trans, brindando un reconocimiento que promueve un sentido de justicia y proporciona herramientas concretas para avanzar hacia la igualdad en un sector de la población históricamente afectado por desigualdades estructurales. Este reconocimiento se tradujo en la identificación de injusticias históricas que la ley busca revertir, favoreciendo, por ejemplo, la inclusión de personas trans en el ámbito laboral y en la educación formal.

En conclusión, la experiencia de las personas trans entrevistadas confirma que el reconocimiento legal no solo es un acto administrativo, sino un factor clave para su integración y bienestar. Como plantea Fraser (2000), el reconocimiento es un proceso colectivo que permite a los grupos vulnerabilizados transformar desigualdades en derechos garantizados.

10. Conclusiones

La presente investigación ha permitido analizar la Ley N° 19.684 desde una perspectiva crítica y situada en el marco teórico del reconocimiento, comprendiendo su impacto en la garantía de derechos fundamentales para las personas trans en Uruguay. A lo largo de este estudio, se ha evidenciado que el reconocimiento de la identidad de género no es solo una cuestión de derechos formales, sino también un proceso de transformación social que implica el desafío de erradicar prácticas discriminatorias y garantizar el acceso pleno a derechos históricamente negados a este colectivo.

Desde una perspectiva teórica, el reconocimiento, según Honneth (1992), implica una validación intersubjetiva que contribuye al desarrollo de la identidad personal y social. La implementación de la Ley N°19.684 en Uruguay constituye un paso fundamental en este sentido, al consagrar el derecho a la identidad de género de manera autodeterminada y sin la necesidad de validaciones médicas o judiciales. Este avance representa no solo una garantía legal, sino también un reconocimiento público de la diversidad de identidades de género, contribuyendo a la inclusión y visibilización de la población trans en la sociedad.

Uno de los principales hallazgos de esta investigación radica en la comprensión de la brecha existente entre el reconocimiento jurídico y el reconocimiento social. Si bien la ley establece un marco normativo que protege los derechos de las personas trans, las resistencias sociales y culturales continúan operando como obstáculos para su efectiva materialización. La discriminación en ámbitos como la educación, el trabajo y la salud sigue siendo una problemática latente, lo que evidencia la necesidad de acompañar la legislación con políticas públicas concretas que aseguren su aplicación efectiva y promuevan cambios en el imaginario colectivo.

En este sentido, la investigación ha permitido identificar avances sustanciales en ámbitos claves como la educación y la salud. La implementación de programas de inclusión educativa y la incorporación de tratamientos hormonales en el Sistema Nacional Integrado de

Salud constituyen logros significativos en el camino hacia la equidad. No obstante, persisten desafíos estructurales relacionados con la capacitación del personal de salud y educación, así como con la eliminación de estereotipos que perpetúan la exclusión social de las personas trans.

Asimismo, la inclusión laboral sigue siendo uno de los aspectos más críticos en el proceso de reconocimiento del colectivo trans. A pesar de la existencia de cupos laborales y políticas de incentivo a la contratación de personas trans, la tasa de desempleo dentro de este colectivo sigue siendo alarmantemente alta. Las barreras estructurales y los prejuicios instalados en el ámbito laboral continúan limitando el acceso a oportunidades dignas y equitativas. Es en este punto donde la articulación entre Estado, sociedad civil y sector privado se vuelve imprescindible para garantizar el cumplimiento de los derechos consagrados en la ley.

Otro aspecto relevante que ha surgido en el análisis es la importancia de la memoria histórica en el proceso de reconocimiento de las personas trans. La lucha por la Ley N°19.684 no es un hecho aislado, sino el resultado de años de militancia y resistencia por parte del movimiento LGBTIQNB+ en Uruguay. En este contexto, el reconocimiento no solo implica la consagración de derechos en el presente, sino también la reparación de las violencias históricas sufridas por la población trans. La política de reparación y memoria resulta fundamental para avanzar en un modelo de justicia social que contemple la trayectoria de exclusión que ha atravesado este colectivo.

En conclusión, la Ley N° 19.684 ha sido un avance significativo en la garantía del derecho a la identidad de género en Uruguay, consolidando un marco normativo que permite el acceso a derechos históricamente negados a la población trans. No obstante, su implementación efectiva requiere de un compromiso continuo por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto para superar las resistencias estructurales que aún persisten. Es necesario continuar promoviendo estrategias de sensibilización, formación y políticas públicas integrales que garanticen la equidad y el reconocimiento pleno de las personas trans en todos los ámbitos de la vida social. Solo así se podrá avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva, donde la diversidad de identidades sea plenamente valorada y respetada.

11. Referencias Bibliográficas:

- Batthyany, Karina y Cabrera, Mariana (coords, (2011). *Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales, apuntes para un curso inicial*. Udelar
- Butler, Judith. (1999). *El género en disputa, el feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.
- Claramunt, Adela, Machado, Gustavo y Rocco, Beatriz. (2018). Recrear lo colectivo: Trabajo Social, estrategias de intervención y sus componentes ético-políticos. *Fronteras*, (11) 115-124.
- Clausó, Adelina. (1993). Análisis documental; el análisis formal. *Revista General de Información y Documentación*. 3 (1) 11-19
- Corbetta, Piergiorgio. (2003). *La ricerca sociale: metodologia e tecniche. III Le tecniche qualitative*. Il Mulino.
- Fraser, Nancy. (1996). Redistribución y reconocimiento: hacia una visión integrada de justicia de género. *Revista internacional de filosofía política* 8 18-40.
- Fraser, Nancy (2000a). ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas de la justicia en la era postsocialista. *New left review*, (O), 126-155.
- Fraser, Nancy. (2000b). Nuevas reflexiones sobre el reconocimiento. *New left review*, (4), 55-68.
- Fraser, Nancy. (2008). La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación. *Revista de trabajo*, 4 (6) 83-99.
- Hegel, Friedrich. (1987). *Fenomenología del Espíritu*. Fondo de cultura económica.
- Hernández, Martín. (2020). *La Ley Integral para Personas Trans en Uruguay. Una lectura desde la teoría del reconocimiento*. Tesis de Grado. Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR.

- Honneth, Axel. (1992). *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Crítica
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2023). Censo general de Población, Hogares y Viviendas 2023.
- Luna, María. (2017). *Acciones afirmativas en torno al reconocimiento de las personas trans: un análisis a partir del anteproyecto de Ley Integral*. Tesis de Grado. Facultad de Ciencias Sociales, UDELAR.
- MIDES. (2017). *Censo Nacional de Personas Trans. Sistematización del proceso del Censo de Personas Trans en Uruguay*.
- MIDES. (2018). *Plan Nacional de Diversidad Sexual*. Montevideo
- Missé, Miquel, y Coll-Planas, Gerard. (2010). *El género desordenado: Críticas en torno a la patologización de la transexualidad*. Egales
- Montañez, Sylvia. (2012). *La crisis del reconocimiento: Una discusión de la problemática de la subjetividad vulnerable. Tesis de maestría. Udelar*.
- Preciado, Paul B. (2002) *Manifiesto contra-sexual*. Ópera Prima, Madrid.
- Rodríguez, Gregorio, García, Eduardo y Gil, Javier. (1996) *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Archidona : Aljibe.
- Sempol, Diego. (2012). *Políticas públicas y diversidad sexual*. MIDES
- Sempol, Diego. (2013). *De los baños a la calle. Historia del movimiento lésbico, gay, trans uruguayo (1984-2013)*. Debate Random House.
- Sempol, Diego. (coord.) (2014). *De silencios y otras violencias. Políticas públicas, regulaciones discriminatorias y diversidad sexual*. MIDES.
- Sempol, Diego. (2016). La diversidad en debate. Movimiento LGTBQ uruguayo y algunas tensiones de su realineamiento del marco interpretativo. *Revista Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 6(2),321-342.

- Sempol, Diego. (2019). Memorias trans y violencia estatal. La Ley Integral para Personas Trans y los debates sobre el pasado reciente en Uruguay. *Revista Páginas 11*, (27).
- Taylor, Charles. (2001). *El multiculturalismo y "La Política del Reconocimiento"*. Fondo de cultura económica.
- Taylor, Steven. y Bogdan, Robert. (1987) *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Paidós, Ibérica. Capítulo 1: Introducción: ir hacia la gente.
- Transforma (2017). *Ley Integral para Personas Trans: Hacia nuevos horizontes*. MIDES Uruguay (2019, noviembre 11). Ley N° 19.684: *Ley Integral para personas Trans*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19684-2018>
- Uruguay. Cámara de Representantes. (2018, octubre 18) versión taquigráfica del Plenario: Ley 19.684.
- Uruguay. Cámara de Senadores. (2018). Diario de Sesiones de la cámara de Senadores. 35° Sesión ordinaria

Anexos:

1. Cuadro de personas entrevistadas

Entrevistada N°1: Mujer de 48 años, ciudad de Montevideo, integrante Comisión de Cambio de Nombre y Sexo.

Entrevistada N°2: Mujer trans de 40 años, de la ciudad de Fray Bentos, Río Negro.

Entrevistado N°3: Varón trans de 22 años, de la ciudad de Montevideo.

Entrevistada N°4: Mujer trans de 17 años, de la ciudad de Montevideo.

Entrevistada N°5: Mujer trans de 25 años, de la ciudad de Mercedes, Soriano.

2. Pauta de entrevistas realizadas

Preguntas a integrante de la comisión de cambio de nombre y sexo registral:

- ¿Cuál es tu rol como integrante de la comisión?
- ¿Cuál es el objetivo principal de la comisión en el proceso de cambio de nombre y sexo registral?
- ¿A qué desafíos se enfrentaron inicialmente cuando comenzó a funcionar la comisión?
- ¿Cómo evalúas el funcionamiento de la comisión desde su creación hasta la actualidad?
- ¿Cuál es tu percepción sobre las personas que entrevistan a partir de la solicitud de cambio de nombre y sexo registral?

Preguntas a dos personas que realizaron el cambio de nombre y sexo antes de la ley trans

- ¿Cuándo realizaste el cambio de nombre y sexo registral?
- ¿Cómo fue tu experiencia al realizar el cambio de nombre y sexo antes de la ley trans?
- ¿Con qué limitaciones te encontraste al momento de realizarlo?
- En cuanto al trámite judicial, ¿Qué aspectos del proceso fueron más difíciles de gestionar con la normativa de aquel entonces?
- ¿Recibiste apoyo de alguna organización, grupo de apoyo o comunidad durante el proceso? Si es así, ¿de qué tipo?

- ¿Cómo ves la evolución de la legislación sobre el cambio de nombre y sexo registral y qué impacto crees que ha tenido en la vida de las personas trans.
- ¿Cómo imaginas que habría sido tu vida si hubieras podido cambiar tu nombre y sexo desde el momento en el que así lo sentiste?
- ¿Qué cambio significó para ti el cambio de nombre y sexo registral?

Preguntas a dos personas que realizaron el cambio de nombre y/o sexo registral con la ley trans

- ¿Cuándo y dónde realizaste el cambio de nombre y sexo registral?
- ¿Cuál fue tu motivación principal para realizar el cambio de nombre y/o sexo registral?
- ¿Ha cambiado tu vida desde que hiciste el cambio de nombre y/o sexo registral? ¿En qué sentido?
- ¿Qué aspectos del proceso encontraste más desafiantes o complicados?
- ¿Qué aspectos del proceso te gustaría que se mejoraran o se hicieran más accesibles para futuras personas que lo consideren?
- ¿Cómo ha afectado el reconocimiento oficial a tu sentido de identidad y bienestar emocional?